



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 08549-40-001-2017-00077-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.
DEMANDADO: MARIA BARRIOS DONADO Y NORELLA ROSA OROZCO RUA.

Secretaría. – Al despacho del señor juez informándole que mediante correo electrónico recibido el 29 de abril del año en curso, se allega oficio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico, donde comunica el embargo del remanente y/o títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a la demandada NORELLA OROZCO RUA en el presente proceso; oficio que por parte del suscrito, fue validado como autentico en el sistema de validación de firma electrónica de la rama judicial. (pdf.28). Además, le informo que el proceso en mención se encuentra pendiente la terminación toda vez que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021 se aceptó el acuerdo transaccional presentada por las partes (pdf.22), y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre las demandadas. Finalmente le informo que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa el depósito judicial No. 416480000018136 a nombre de la demanda Norella Orozco Rúa; y que no obran más solicitudes de embargo de remanente, créditos, o títulos judiciales con destino al presente proceso. Sírvase Proveer.

Piojó, 10 de mayo de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo informado y verificadas las actuaciones en el expediente, el Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2021 (pdf 22), procederá a la terminación del proceso y su archivo. Lo anterior sin perder de vista que, además, mediante auto de fecha 26 de noviembre de la misma anualidad se dispuso la entrega de los depósitos judiciales al demandante en atención, precisamente, a lo dispuesto en aquella providencia (pdf 24).

En otro sentido, advirtiendo que existe una orden dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico, comunicada mediante oficio 0090 de fecha 25 de noviembre de 2022 y allegada al expediente por parte de la cooperativa COOPRESOL (pdf.26,27), el Despacho procederá a tomar atenta nota de lo dispuesto por esa agencia judicial en cuanto ordenara el embargo de remanente y títulos libres y disponibles dentro del presente proceso.

En efecto, ello se hará en atención a la prescripción contenida en el artículo 2488 del Código Civil según la cual el patrimonio del deudor (salvo los bienes inembargables) es prenda de garantía a sus acreedores. Por tanto, advirtiéndose que no obstante encontrarse levantadas las cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada Norella Orozco Rúa (ordenado en el mentado auto del 12 de noviembre de 2021), reposa en favor del proceso el depósito judicial No. 416480000018136, producto de un descuento efectuado a aquella, se acogerá el embargo sobre los títulos libres y disponibles decretado por la célula judicial citada. Ello, además, en aplicación armónica de las prescripciones de los artículos 599, 593-numeral 5°- y 466 del CGP.

En firme la decisión, se materializará la conversión del depósito judicial correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Tomar atenta nota de la orden de embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que reposen hasta la fecha, en favor de la señora NORELLA ROSA OROZCO RUA, quien fuera demandada dentro del presente proceso; tal como lo dispuso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará -Atlántico- dentro del proceso 08832408900120190004000, comunicado mediante oficio No.0090 de fecha 25 de abril de 2022, donde figura como demandante Cooperativa Multiactiva de Prestamos Sociales "COOPRESOL" y demandada la señora NORELLA OROZCO RUA.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría desplegar las actuaciones necesarias tendientes a autorizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales que a la fecha reposen en favor de NORELLA ROSA OROZCO RUA.

CUARTO: Comunicar lo aquí decidido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará -Atlántico.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente, dejándose por secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistema de información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc9d981c209e270d573e92ecc43e74ae85ba002c5e19532568a2d060395ea2e**

Documento generado en 10/05/2022 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>